

Pueblo: Cocama-Cocamilla (Colombia, Perú) / Kokama (Brasil)

I.- Identificación

Región	Amazonía
País(es)	Perú, Brasil, Colombia
Nombre del pueblo	Cocama – Cocamilla (Colombia, Perú), Kokama (Brasil)
Autodenominación del pueblo	Kukama-Kukamiria
Otros nombres del pueblo	Cocama, Kokama, Ucayali, Xibitaoan, Huallaga, Pampadeque, Pandequebo
Familia lingüística	Tupi-guaraní
Lengua de uso	cocama cocamilla
Otros nombres de lengua	
Otras lenguas indígenas de uso	

II. Población estimada

Población total por país	Brasil: 169.799.170 Colombia: 41.468.384 Perú: 28.220.764 (Censo 2007)
Población indígena por país	Perú - Por idioma o dialecto materno ¹ : 10.705 Brasil -ISA: 9.000 Colombia - Por pertenencia ² : 792 (Arango y Sánchez 2004) ³

III. Marco jurídico

Situación legal de la lengua	<p>Perú: Según la Constitución Política y la Ley 28106 de noviembre de 2003, son lenguas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes consideradas en el mapa "Patrimonio Lingüístico y Cultural del Perú, Familias Lingüísticas y Lenguas Peruanas"; asimismo, el Estado fomenta la educación bilingüe e intercultural según las características de cada zona.</p> <p>Constitución Política Artículo 2. Toda persona tiene derecho: 19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo Peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad</p> <p>Artículo 17. El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional</p> <p>Artículo 48. Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimará y las demás lenguas aborígenes, según la ley.</p> <p>Decreto Ley 22128 de Marzo 28 de 1878 Aprueba el Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>Artículo 27: En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.</p> <p>Resolución Legislativa 26253 de Diciembre 2 de 1993 Aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.</p> <p>Artículo 28: 1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua</p>
-------------------------------------	---

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Atlas Sociolinguístico del Perú</p>	<p>que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.</p> <p>2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.</p> <p>3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.</p> <p>Artículo 30:</p> <p>1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.</p> <p>a. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.</p> <p>Ley 28044 de Julio 29 de 2003 Ley General de Educación Artículo 20. Educación Bilingüe Intercultural La Educación Bilingüe intercultural se ofrece en todo el sistema educativo:</p> <p>a) Promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas, y de otras comunidades nacionales y extranjeras. Incorpora la historia de los pueblos, sus conocimientos y tecnologías, sistemas de valores y aspiraciones sociales y económicas.</p> <p>b) Garantiza el aprendizaje en la lengua materna de los educandos y del castellano como segunda lengua, así como el posterior aprendizaje de lenguas extranjeras.</p> <p>c) Determina la obligación de los docentes de dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano.</p> <p>d) Asegura la participación de los miembros de los pueblos indígenas en la formulación y ejecución de programas de educación para formar equipos capaces de asumir progresivamente la gestión de dichos programas.</p> <p>e) Preserva las lenguas de los pueblos indígenas y promueve su desarrollo y práctica.</p> <p>Artículo 38. Alfabetización La alfabetización se desarrolla, según los requerimientos de cada lugar, en todas las lenguas originarias del país. En los casos en que estas lenguas originarias sean predominantes, deberá enseñarse el castellano como segunda lengua.</p> <p>Ley 28106 de Noviembre 21 de 2003 Ley de reconocimiento, preservación, fomento y difusión de las lenguas aborígenes.</p> <p>Artículo 1. Objeto La presente ley tiene por objeto reconocer como idiomas oficiales, en las zonas donde predominen, además del castellano, el quechua y el aimara, las lenguas aborígenes consideradas en el Mapa "Patrimonio Lingüístico y Cultural del Perú, Familias Lingüísticas y Lenguas Peruanas".</p> <p>Artículo 2. Declaración de Interés Nacional Declárase de interés nacional la preservación, fomento y difusión de las lenguas a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>Artículo 3. Promoción y Preservación Presérvase las denominaciones en lenguas aborígenes que evoquen costumbres, hechos históricos, mitos, dioses tutelares andinos y amazónicos, valores culturales y héroes para designar eventos, edificaciones, centros educativos, centros poblados y otros lugares públicos. El Estado fomenta las diversas formas de expresión de las culturas aborígenes.</p> <p>Artículo 4. Toponimia en Lenguas Aborígenes. El Instituto Geográfico Nacional mantiene las denominaciones toponímicas de lenguas aborígenes en los mapas oficiales del Perú.</p> <p>Artículo 5. Políticas de Preservación y Difusión El Poder Ejecutivo, a través de sus organismos correspondientes, es el encargado de formular y ejecutar las políticas de preservación y difusión de las lenguas aborígenes materia de la presente ley, a través de los distintos medios de difusión en el</p>
--	---

	<p>ámbito nacional.</p> <p>Brasil: Según la Constitución de la República Federativa del Brasil de 1988, la lengua portuguesa es el idioma oficial de Brasil. El artículo 210 señala que “Serão fixados conteúdos mínimos para o ensino fundamental, de maneira a assegurar formação básica comum e respeito aos valores culturais artísticos, nacionais e regionais. [...]O ensino fundamental regular será ministrado em língua portuguesa, assegurada às indígenas também a utilização de suas línguas maternas e processos próprios de aprendizagem. Por otro lado, el art. 231 señala que “São reconhecidos aos índios sua organização social, costumes, línguas, crenças e tradições, e os direitos originários sobre as terras que tradicionalmente ocupam, competindo à União demarcá-las, proteger e fazer respeitar todos os seus bens”. Según la Ley 6001, de diciembre de 1973, “A alfabetização dos índios far-se-a na língua do grupo a que pertençam e em português, salvo guardado o uso da primeira”. De acuerdo con el artículo 29 del Decreto No. 99.710 de Noviembre de 1990, que aprueba la Convención de los Derechos del Niño, “Os Estados Partes reconhecem que a educação da criança deverá estar orientada no sentido de [...] imbuir na criança o respeito aos seus pais, à sua própria identidade cultural, ao seu idioma e seus valores, aos valores nacionais do país em que reside, aos do eventual país de origem, e aos das civilizações diferentes da sua [...]”. El artículo 30 menciona “Nos Estados Partes onde existam minorias étnicas, religiosas ou lingüísticas, ou pessoas de origem indígena, não será negado a uma criança que pertença a tais minorias ou que seja indígena o direito de, em comunidade com os demais membros de seu grupo, ter sua própria cultura, professar e praticar sua própria religião ou utilizar seu próprio idioma” .</p> <p>Colombia: Según la Constitución Política de 1991, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación (Artículo 7); el castellano es la lengua oficial de Colombia; y las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe (Artículo 10). La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. (Artículo 329) Un rápido recorrido a los procesos educativos nos obliga a remontarnos a 1976 en donde el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto Ley 088, en el cual se analizaba la realidad escolar en algunas comunidades indígenas. Dos años más tarde, en 1978, este mismo ministerio expidió el Decreto 1142, en el cual se planteó por vez primera que la alfabetización se hará en la lengua materna, facilitando la adquisición progresiva de la lengua nacional sin detrimento de la primera (BID – IIDH 2003). La Ley 115 de 1994, Ley General de Educación y el Decreto 804 de 1995, el cual reglamenta el Título III, Capítulo 3 de la mencionada Ley, buscan establecer un proceso de atención educativa para los indígenas según sus procesos pedagógicos y su cultura, su lengua y sus tradiciones, propiciando su articulación con el Sistema Educativo Nacional. Los principales elementos que se proponen en el decreto 804 son: integralidad, diversidad lingüística, autonomía, participación comunitaria, interculturalidad, flexibilidad, progresividad y solidaridad. De acuerdo con la Ley de Educación 115 de 1994, el gobierno nacional, a través del Ministerio y en concertación con los grupos étnicos, prestará asesoría especializada en el desarrollo curricular, elaboración de textos y en la ejecución de programas de investigación y capacitación etnolingüística.</p>
--	--

IV.- Multilingüismo

Países	Monolingüe y bilingüe en lengua indígena y castellano		Monolingüe en castellano		Total	
	Nº	(%)	Nº	(%)	Nº	(%)
Colombia (IND ⁴)						
Perú (IND)						
Brasil (IND)						

V.- Demografía

a) Población indígena por departamentos y estados

País 1: Perú	
Según idioma o dialecto materno (Censo 1993)	
Departamento	Provincia
Loreto	Alto Amazonas
	Loreto
	Maynas
	Requena
	Ucayali
	Cnel. Portillo

País 2: Brasil		
Fuente: FCdA		
Estado	Municipio	Población
Amazonas	-	9.000

País 3: Colombia	
(Arango y Sánchez 2004)	
Departamento	Población
Amazonas	792
Total	792

b) Población indígena por rangos de edad y sexo

País 1: Perú			
Según idioma o dialecto materno (Censo 1993)			
Rango de edad	Población (por sexo)		
	Hombres	Mujeres	Total
0 – 4	1.119	1.087	2.206
5 – 9	894	892	1.786
10 – 14	833	735	1.568
15 – 19	474	455	929
20 – 29	730	683	1.413
30 - 39	598	520	1.118
40 – 64	814	622	1.436

65 – más	144	105	249
Total	5.605	5.099	10.705

c) Población indígena por países según área y sexo (IND)

Bibliografía y fuentes consultadas

Arango, Luís y Enrique Sánchez

2004. **Los pueblos indígenas de Colombia en el umbral del nuevo milenio**. Santa Fe de Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.

BID - IIDH

2003. **Banco de datos de legislación indígena (CD)**. (Consulta: Febrero de 2008)

Instituto Lingüístico de Verano (ILV)

2006. **Pueblos del Perú**. Lima: ILV (Consulta: Febrero de 2008)

Instituto Socioambiental (ISA)

2006. **Povos Indígenas No Brasil**. São Paulo: ISA.

http://www.siamazonia.org.pe/Archivos/Publicaciones/Amazonia/Atlas/cap2/fra_cap2.htm (Consulta: Febrero de 2008)

¹ La pregunta para esta categoría y sus opciones de respuesta, aplicable a personas de 5 años y más en el Censo de 2007 dice: El idioma o dialecto materno aprendido en su niñez es: Quechua, Aimara, Asháninka, Otra lengua nativa, Castellano, Idioma extranjero. No están disponibles los resultados del Censo 2007 para la opción 'Otra lengua nativa'. De allí que se recurre al Censo 1993.

² La pregunta en la boleta censal de 1993, que se aplicó a toda la población, dice: ¿Pertenece a alguna etnia como grupo indígena o comunidad negra? Hay dos alternativas de respuesta: 1: Si y 2: No. En caso de ser afirmativa la respuesta, la pregunta complementaria dice, ¿a cuál?

³ La información de población indígena, a diferencia de la población total del país que se obtuvo del Censo del 2005 que fue realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), tiene como fuente a Arango y Sánchez; quienes utilizan datos proyectados del Censo de 1993 a diciembre de 2001. El presente trabajo no considera la información estadística por pueblos indígenas del Censo de 2005, debido a que ofrece datos que no coinciden con la realidad ni con algunos estudios específicos.

⁴ Información No Disponible